- "1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el periódico oficial que corresponda.
- 2. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir."

Tercero: en cuanto a las alegaciones presentadas, se estima que la antigüedad reconocida en otras Administraciones Públicas tiene que valorarse con carácter previo a las cargas familiares y cercanía del centro de trabajo, ya que se estima conveniente contemplar cualquier concepto de antigüedad, que identifica al funcionario con un determinado nivel de experiencia y desempeño, con carácter previo a otro más aleatorio como el número de hijos y el domicilio respecto al centro de trabajo, teniendo en cuenta asimismo, que el carácter insular del Consorcio, reduce la importancia de la cercanía del domicilio al parque de adscripción.

Cuarto: no existe en la actualidad una Relación de Puestos de Trabajo aprobada en este Consorcio.

A la vista de lo expuesto, por la presente resuelvo:

Primero: denegar las alegaciones presentadas por los funcionarios de este Consorcio respecto a la Instrucción reguladora de movilidad voluntaria del personal de este Consorcio con la categoría de Bombero/Bombero Especialista, y en consecuencia, aprobar la citada instrucción con el tenor literal contenido en la presente resolución.

Segundo: publicar la presente resolución en los tablones de anuncios y en la página web de este Consorcio, a los efectos de su conocimiento por el personal".

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de diciembre de 2012.

El Gerente, Gustavo Armas Gómez.

ANUNCIO

48

Anuncio relativo a la aprobación de la instrucción reguladora de los procedimientos de movilidad voluntaria del personal operativo con la categoría de Cabo.

La Gerencia del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, en fecha 27 de diciembre del actual, dictó, entre otras, la siguiente resolución:

"Visto el expediente relativo a la movilidad voluntaria del personal funcionario de este Consorcio, ante la necesidad de elaborar una instrucción que regule la adscripción temporal de los mismos a los diferentes Parques de Bomberos, y en atención a los siguientes:

Antecedentes.

662

Primero: se estima necesario establecer una instrucción reguladora de movilidad voluntaria del personal funcionario de este Consorcio con la categoría de Cabo, que tenga como premisa normalizar el actual procedimiento de asignación de Parque de destino, donde el funcionario desempeñe con carácter permanente sus servicios.

Segundo: hasta tanto exista una Relación de Puestos de Trabajo aprobada, se entiende por movilidad voluntaria la adscripción provisional de los miembros del personal funcionario de carrera a un puesto de igual categoría en otro centro de trabajo.

Tercero: en consecuencia, la Mesa Técnica de este Consorcio constituida al efecto, ha elevado a esta Gerencia, una propuesta de regulación de dichos procedimiento, fruto del consenso entre los representantes de los funcionarios y esta Administración, y cuyo texto literal es el siguiente:

"Instrucción reguladora del procedimiento de movilidad voluntaria Cabos.

1.- Objeto.

La presente instrucción tiene por objeto regular el procedimiento de movilidad voluntaria entre el personal operativo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, con la categoría de Cabo. Hasta tanto exista una Relación de Puestos de Trabajo aprobada, se entiende por movilidad voluntaria la adscripción provisional de los miembros del personal funcionario de carrera a un puesto de igual categoría en otro centro de trabajo.

- 2.- Ámbito de aplicación.
- 2.1.- Podrán participar en el procedimiento de movilidad voluntaria todos los miembros del personal operativo, funcionarios de carrera, con la categoría de cabo, que se encuentren en situación de servicio activo, entendiéndose por tal quienes, aparte de quien este desempeñando sus servicios normalmente, se encuentre de:
 - Vacaciones.
 - Licencias y permisos legalmente establecidos.
 - En situación de IT por cualquier causa.
- 2.2.- También podrá participar el personal que se encuentre en cualquier otra situación distinta a activo que genere derecho a reserva de puesto:
 - Servicios Especiales.
 - Excedencia por cuidado de familiares.
 - Excedencia por razón de violencia de género.
 - Suspensión provisional de funciones.
- 2.3.- Asimismo podrán solicitarla aquellos cabos que estén desempeñando puestos de mayor responsabilidad, a los que les asignaría el Parque que hubiesen solicitado en su momento, siempre que el resultado obtenido en el concurso-oposición les confiriese ese derecho.
- 2.4.- No podrán participar en el procedimiento de movilidad voluntaria los miembros del personal operativo que se encuentren en una situación distinta de la descrita en los apartados anteriores.
- 2.5.- Los requisitos exigidos en la convocatoria del procedimiento de movilidad voluntaria deben reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 2.6.- Los procedimientos de movilidad voluntaria se efectuarán con carácter periódico, preferentemente

- cada año, en los meses que establezca la Administración y en todo caso, cada vez que concluya la fase práctica de un proceso de selección de personal de nuevo ingreso.
- 2.7.- Los procedimientos de movilidad voluntaria se realizarán separadamente para cada una de las categorías existentes en el Consorcio.
- 2.8.- Se podrán convocar procedimientos de movilidad voluntaria con carácter extraordinario cuando sean necesarios por necesidades organizativas, como la apertura o integración en de nuevos centros de trabajo. Podrán participar en la misma todo el personal que pudiera hacerlo en una convocatoria ordinaria.
- 2.9.- En el caso de que un funcionario sea trasladado forzosamente de forma temporal a otro parque de destino, el tiempo que transcurra será considerado como realizado en su Parque de origen.
 - 3.- Requisitos.
- 3.1.- Las plazas vacantes de cada convocatoria se determinarán teniendo en cuenta que, salvo casos extraordinarios, ningún Parque puede tener un déficit de personal mayor que el resto (mismo déficit en todos los Parques).
- 3.2.- Las plazas ocupadas por personal interino siempre entrarán en las convocatorias que se realicen.
- 3.3.- Las convocatorias de procedimientos de movilidad voluntaria quedarán sujetas a los siguientes criterios, por orden de preferencia:
- 1. Antigüedad en el centro de trabajo como cabo (Parque de adscripción).
- 2. A igual antigüedad en el centro de trabajo, la preferencia se determinará por la antigüedad en la categoría de cabo.
 - 3. Antigüedad en el Consorcio.
- 4. Antigüedad en otra Administración Pública, reconocida previamente al inicio del procedimiento de movilidad voluntaria.
- 5. Cargas familiares, teniendo preferencia en este caso, primero el tener algún hijo disminuido físico o psíquico a su cargo, después el número de hijos

menores de 18 años que convivan con el trabajador, y por último el tener ascendientes a su cargo.

- 6. Residencia establecida en las cercanías del centro de trabajo. Se entiende por cercanía que el domicilio se encuentre en un radio de 20 km de la ubicación del centro de trabajo.
 - 7. Nota de la oposición.
 - 4.- Permutas entre Parques.

Las permutas entre Parques quedarán sujetas a lo establecido en el punto 3 de la presente instrucción reguladora.

- 5.- Procedimiento.
- 5.1.- Convocatoria.

La convocatoria de movilidad se efectuará por anuncio de la Gerencia y se publicará en los tablones de anuncios de todos sus centros de trabajo y página web al objeto de darle la mayor publicidad y difusión.

En la convocatoria se incluirán los puestos ofertados. Deberá constar la denominación de los puestos, los requisitos de los participantes y el plazo máximo para presentar solicitudes.

5.2.- Solicitudes.

Las solicitudes de participación se presentaran en modelo oficial y se acompañaran de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

El plazo de presentación será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Se presentarán en el Registro de Entrada de la Gerencia.

5.3.- Listado provisional.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, y se aprobará una lista provisional en la que constarán los puestos asignados.

La lista provisional se publicará en los mismos lugares que la convocatoria, concediendo un plazo de 10 días naturales para reclamaciones o renuncias, a contar desde el siguiente a la publicación de la lista.

5.4.- Listado definitivo.

Una vez concluido el plazo de presentación de reclamaciones previsto en el apartado anterior y resueltas las reclamaciones, si las hubiera, por resolución de la Gerencia se aprobará el listado definitivo, y se procederá a la publicación del mismo en los mismos lugares donde se publicó la convocatoria."

Cuarto: mediante Resolución de la Gerencia de fecha 12 de diciembre del actual, se resolvió conceder un plazo de audiencia al personal a los efectos de que pudieran alegar lo que estimaran oportuno respecto a la citada Instrucción Reguladora.

Quinto: una vez finalizado el plazo establecido, no se han presentado alegaciones al respecto.

Fundamentos jurídicos.

Primero: el artículo 22 i) de los Estatutos de este Consorcio atribuye a la Gerencia la Jefatura del Personal del mismo.

Segundo: el artículo 21 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece en cuanto a las instrucciones lo siguiente:

- "1. Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el periódico oficial que corresponda.
- 2. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir."

Tercero: no existe en la actualidad una Relación de Puestos de Trabajo aprobada en este Consorcio.

A la vista de lo expuesto, por la presente resuelvo:

Primero: aprobar la instrucción reguladora del procedimiento de movilidad voluntaria entre el personal operativo del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, con la categoría de cabo, con el tenor literal contenido en la presente resolución.

Segundo: publicar la presente resolución en los tablones de anuncios y en la página web de este Consorcio, a los efectos de su conocimiento por el personal".

Lo que se publica para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de diciembre de 2012.

El Gerente, Gustavo Armas Gómez.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE

ANUNCIO

663 256

Habiendo transcurrido treinta días hábiles desde la exposición al público del expediente de creación del registro de órganos de representación del personal al servicio del Consorcio de Tributos, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 145, de 26 de octubre de 2012, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado dicho reglamento, acordado por el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, en sesión de 27 de diciembre de 2012, cuyo acuerdo íntegro es el siguiente:

Crear en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife un Registro de órganos de representación del personal al servicio de la Entidad en los términos previstos en el artículo 13 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con la siguiente regulación:

Artículo 1: Se crea en el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife un Registro de órganos de representación del personal al servicio de la Entidad en los términos previstos en el artículo 13 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con la siguiente regulación.

Artículo 2: En dicho Registro se deberá inscribir o anotar:

- a) Creación, modificación o supresión de órganos de representación de personal funcionario, estatutario o laboral.
- b) Creación, modificación o supresión de secciones sindicales, en su caso.c) Miembros de ambos órganos unitarios de representación de los empleados públicos y delegados sindicales, en su caso.
- d) Créditos horarios, sucesiones y compensaciones que den lugar a dispensa total o parcial de asistencia al trabajo.
- e) En su caso, liberaciones institucionales que deriven de lo dispuesto en normas, pactos o convenios y cualquier otra modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo que pueda traer causa de lo establecido en disposiciones legales o convencionales que resulten de aplicación.

Artículo 3: Las Resoluciones que se adopten en relación con las materias indicadas en el artículo anterior deberán comunicarse al Registro en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a su adopción.

En el supuesto de los Delegados sindicales, en su caso, y de los representantes del personal funcionario o laboral, se estará, respectivamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical y a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Estatuto básico del empleado público y demás normas que resulten de aplicación. En los restantes casos las